

XVII Jornada Notarial Iberoamericana

10 al 12 noviembre de 2017, Cancún, México.

Tema 1: Intervención Notarial en la tramitación sucesoria en Iberoamérica

Los Coordinadores internacionales publicaron unas pautas que se circularon oportunamente. Se subdividió el tema en 4 sub temas:

- a) La actualización del derecho de sucesiones
- b) Normas sucesorias en derecho internacional privado
- c) Sede notarial para la tramitación sucesoria y
- d) Registro de actos testamentarios.

En respuesta a esas pautas, 7 países presentaron ponencias escritas (Argentina, Brasil, Costa Rica, España, México Puerto Rico y Uruguay) De esos, expusieron verbalmente. Adicionalmente se recibió el insumo de otros 5 países (Paraguay, Perú, Bolivia, Ecuador y Guatemala.)

Analizadas las ponencias y las discusiones, se llegan a las siguientes conclusiones:

Es de interés para la sociedad la flexibilización y disminución de las legítimas hereditarias a los fines de garantizar el respeto a la libre voluntad de las personas en lo que respecta a la disposición de sus bienes. Siempre guardando el debido equilibrio protector hacia los miembros de la familia. A título de ejemplo, los menores, adultos incapaces o con capacidad restringida cónyuges o convivientes.

Las legislaciones nacionales deben encontrar un equilibrio entre la protección de los herederos forzosos y la libre circulación inmobiliaria de los bienes comprendidos en actos a título gratuito efectuados por el causante.

Se constata una profundización y diversificación en el reconocimiento de los derechos humanos en materia sucesoria. Es así que las legislaciones de América Latina han comenzado a reconocer derechos sucesorios a los

convivientes, derecho de habitación al conviviente, la filiación por maternidad subrogada a favor de los padres que han acordado la realización de un proyecto parental, el matrimonio o la convivencia entre personas del mismo sexo y una protección preferencial a las personas discapacitadas.

Las leyes sucesorias nacionales no pueden establecer diferencia alguna en matrimonios del mismo o distinto sexo o con relación a personas transgénero conforme a los principios de Yogyakarta.

Habiéndose constatado las diferentes regulaciones sucesorias en derecho internacional privado que van de la unidad a la fragmentación pasando por diversos sistemas híbridos, resulta aconsejable seguir analizando el tema en futuros encuentros.

El notariado ha constatado el extraordinario desarrollo de los medios informáticos los cuales pueden ser aprovechados para la creación de una red informática sobre disposiciones de última voluntad, que podría catalogarse como un Registro Latinoamericano de Testamentos.

Para llegar a eso, deberán tramitarse diferentes vías no excluyentes entre sí que podrían ser las siguientes:

1. La creación *ex novo* de un registro nacional de testamentos en todos los países latino americanos.
2. La unificación en un registro nacional en aquellos países en que exista mas de un registro.
3. Todos los registros en sede notarial deberán comenzar a concretar este proyecto
4. Hacer saber a los ministerios de justicia, o aquellos ministerios que ejerzan sus funciones, la importancia de un registro de tal naturaleza para que los registros de naturaleza estatal se plieguen a este proceso.

Se recomienda seguir analizando la conveniencia en una etapa posterior de la expedición de un certificado sucesorio al estilo del reglamento sucesorio europeo.

Se incluye que en aquellos países donde los procesos sucesorios se realizan en sede judicial, deben extremarse las gestiones necesarias a los fines que en futuras reformas legislativas se contemplen la posibilidad de que los mismos se tramiten en sede notarial, principalmente cuando se trata de herederos forzosos o legitimarios y no hay conflicto entre ellos, o no hay entre los herederos , menores, personas con capacidad restringida o ausentes no declarados.

Se recomienda la actualización y presentación en la próxima sesión de la Comisión de Asuntos Americanos, para su eventual publicación, de la obra publicada en la Jornada Iberoamericana de 1996. Debe contemplar no solo el Régimen sucesorio sino otras actividades no contenciosas relacionadas a las sucesiones y las normas sucesorias de derecho internacional privado.